



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT:** 0330000296320

**Folio interno:** UT-J/0863/2020

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020

**Apreciable solicitante:**

**P r e s e n t e**

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Resolución de 23 de septiembre de 2020 dictada en el expediente 46/2020 relativo a la contradicción de tesis resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Otros datos para facilitar sulocalización:*

*FECHA DE SESION 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MINISTRA PONENTE ANA MARGARITA RÍOS FARJAT TEMA INSTITUCIONES DE CRÉDITO. DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY RELATIVA, AQUÉLLAS SE ENCUENTRAN EXENTAS DE GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR AL DEUDOR CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS. RESOLUTIVOS 1. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. 2. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. 3. PREVALECE COMO JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTA PRIMERA SALA. 4. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA PRONUNCIADA EN ESTA RESOLUCIÓN., justificación de no pago: Ya que se solicita la reproducción de una resolución judicial por medios electrónicos, estimo que no generará costos en papelería y por lo tanto podría quedar exenta de pago por reproducción. De antemano, gracias por atender a mi solicitud...”*

**Respuesta**

Le comunico el informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló, respecto a diverso folio, en específico en el 0330000199120, lo siguiente:

*“...relativo a la solicitud presentada bajo el folio PNT: 0330000199120 e interno UT-J/0457/2020, y en alcance al diverso oficio PS\_I-127/2020, respecto a la información siguiente:*

*...En primer lugar, hago de su conocimiento que la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de **veintitrés de septiembre del año en curso**, resolvió la **contradicción de tesis 46/2020**, por lo que con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida ley, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.*

*Asimismo, que atendiendo a la prevención que realizó al solicitante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se advierte que lo que requiere **es la totalidad de las***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**constancias que integran el expediente relativo a la contradicción de tesis 46/2020**, por lo que se envía la documentación solicitada a la dirección de correo electrónico que refiere en su oficio, sin que genere costo alguno; **con excepción de la resolución emitida en dicho asunto**, en virtud que se encuentra en trámite de engrose, por lo que una vez que éste concluya, se encontrará disponible para su consulta en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=269461>

Por lo que hace a **la versión taquigráfica completa de la sesión en que se trató la contradicción de tesis 46/2020**, se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet, en la siguiente dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-09-25/23092020%20PS.pdf...>”

Por lo anterior, y en lo que respecta a la sesión pública ordinaria de la Primera Sala, celebrada a distancia, el **23 de septiembre de 2020**, y a la **totalidad de las constancias** con excepción de la resolución definitiva del expediente de mérito, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos**.

Ahora bien, y en lo relativo a **la resolución definitiva**, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en la **Contradicción de Tesis 46/2020**, se ha dictado la resolución definitiva por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones de las Salas del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: “ARTICULO 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas: (...) IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Contradicción de Tesis 46/2020**, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resuelto el **23 de septiembre de 2020**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder al expediente de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

jurisdiccional se interrumpiera. En consecuencia, una vez que se haya concluido el proceso de engrose, se pondrá a su disposición el informe que al efecto emita las Secretarías correspondientes, respecto de la disponibilidad y cotización de los documentos a que esta solicitud se refiere, lo anterior sin perder de vista las características de la información solicitada y las gestiones internas que deben realizarse para el procesamiento y entrega de la información de su interés, aunado a las complejidades que impone la emergencia sanitaria para los órganos y las áreas de este Alto Tribunal involucradas en el trámite de su solicitud.

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Primera Sala respecto de la sentencia, se hará la notificación a través del correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	